

Ciudad de México, 19 de junio de 2019

**Expediente: CNHJ-VER-001/19**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 19 de junio del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

19/JUN/19

Ciudad de México, 19 de junio de 2019

**Expedientes: CNHJ-VER-001/19**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**morenacnhj@gmail com**

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-001/19** motivo del recurso de queja presentado por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de fecha 7 de diciembre de 2018, en contra de la C. Yazmín Martínez Irigoyen por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de fecha 7 de diciembre de 2018.

**El C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo manifiesta, en el referido escrito de queja, lo siguiente (extracto):**

*"(...).*

*II. Con el triunfo en Coatzacoalcos, Veracruz, se otorgó la Sindicatura Única, a la C. Yazmín Martínez Irigoyen (...).*

*IV. Señalo que la C. Yazmín Martínez Irigoyen, Sindico Único del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, incurrió en NEPOTISMO toda vez que sin mi autorización desde el inicio de la administración municipal, comenzó a colocar a familiares en diversas dependencias del Ayuntamiento, tal es el caso del C. Rouvier Ramírez Rodríguez, cónyuge de la Sindica y quien trabaja en la oficina de Sindicatura del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, el C. Elmer Orlando Martínez*

*Irigoyen, hermano consanguíneo de la Sindica Única y la esposa de su hermano la C. Marley Patricia Alonso Ruiz, así como el amasio de la hija de la Sindica Municipal llamado C. Axel Alberto Borrego, amigos de la C. Jairo Jafet Dzin Lara, quien se vincula a proceso por el delito agravado de secuestro con violencia y empleado de la Dirección Municipal del Deporte (DIMUDE) de Coatzacoalcos Veracruz (...).*

*(...).*

*V. La afectación que más severamente a carcomido la imagen del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz y a MORENA ante la credibilidad de nuestra propuesta política Nacional ha sido sin dudas del empleado de DIMUDE de Coatzacoalcos, Veracruz, el C. Jairo Jafet Dzin Lara, contrato por la C. Yazmín Martínez Irigoyen en funciones de Sindica Única del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, con sus consecuencias conocidas por todos los medios locales, nacionales e internacionales del secuestro de la C. Leslie Jared Bucio Palma (...).*

*(...).*

*VI. No conforme con el nepotismo reconocido por la ciudadanía de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, abusando de su poder la C. Yazmín Martínez Irigoyen, (...) emitió el oficio número SIND/1789 /2018 de fecha cinco de octubre del 2018 y el oficio SIND/1799/2018 de fecha ocho de octubre del 2018 (...), ordenado al Lic. Jaime Ramón Valdez Silva, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que todo despido que se dé en el Ayuntamiento tiene que pasar por su oficina para su autorización.*

*Todo esto a raíz que la C. Yazmín Martínez Irigoyen, mediante el oficio SIND/1611/2012 de fecha 12 de septiembre del 2018, ordenó a la Dirección de Recursos Humanos la contratación de la C. Margarita Ziga Sánchez, (...), a su vez mediante tarjeta informativa sin número ordenado a la Dirección de Recursos Humanos la contratación de 6 personas más (...), ordenó la Dirección de Recursos Humanos la contratación de*

*los C. Mónica Alejandra Barrios Hernández y Francisco Jesús López Aviña (...).*

*(...), ordena a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, la baja sin causa justificada de los C. Alejandro Mojica Morales de la Dirección de Patrimonio Municipal y reinstalarlo en la Comisión de Protección Animal; la C. Marleny y Patricia Alonso Ruiz de la Dirección Municipal del Deporte para ser sustituida por la C. Francisca Valeriano Martínez; Yahir Vidal Cayetano de la dirección de Obras Públicas y José Alberto Pérez Leyva de la Dirección de Limpia. Siendo sin mi conocimiento ni autorización infringiendo toda norma aplicable al caso. (...).”*

**Ofrecieron como pruebas de cargo:**

▪ **Documental Pública**

- 1) Gaceta Oficial de 28 de diciembre de 2017.
- 2) Constancia de mayoría y validez como Presidente Municipal al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de 8 de junio de 2017.
- 3) Recibos de nómina (2) del C. Ramírez Rodríguez Rouvier.
- 4) Recibos de nómina (2) del C. Martínez Irigoyen Elmer Orlando.
- 5) Recibos de nómina (2) del C. Borrego Burguette Axel Alberto.
- 6) Oficios (10) emitidos por la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz.
- 7) Acta de matrimonio de 8 de abril de 2018.
- 8) Acta de nacimiento de 11 de abril 1966.

▪ **Testimonial**, a cargo del C. Jaime Ramón Valdez Silva.

▪ **Documental Privada**

- 6 links, de notas periodísticas.
- **Superveniente**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

**SEGUNDO.- Admisión y trámite.** La queja presentada por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-001/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 15 de enero de 2019, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El 21 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de la C. Yazmín Martínez Irigoyen, a la queja interpuesta en su contra.

**La C. Yazmín Martínez Irigoyen manifiesta en su escrito de respuesta (extracto):**

*“(…).*

*Por lo que hace al señalamiento de que existe nepotismo por que se encuentra mi hermano el DR. Elmer Orlando Martínez Irigoyen con ficha 50674, quiero mencionarles que ni lo recomendé, ni pedí y mucho menos influí para que el regidor tercero de nombre C. Ángel Raúl Estrada Bernal, fue quien contratara por sus propios intereses y por su desempeño en su trabajo a mi hermano, por lo que ofrezco el testimonio del señor Ángel Raúl Estrada Bernal, a efecto de que les manifieste a ustedes que motivo tuvo para contratar a mi hermano Elmer Orlando Martínez Irigoyen, y toda vez que yo no tuve ninguna intervención no puede existir nepotismo, que casualidad que después de un año quince días en forma infantil viene a decir que sin su conocimiento y engañándolo contrate a mi hermano, lo que demuestra que el señor Víctor Carranza Rosaldo no esta al pendiente de la administración que preside (...).*

*Por lo que hace al decir del señor Víctor Manuel Carranza Rosaldo que el amasio de mi hija de nombre Axel Alberto*

*Borrego Rodríguez ficha 41057 a quien asevera sin demostrar en primer lugar, que sea amasio de mi hija, en segundo lugar, la vida privada de mi hija no debe ser ensuciada por cuestiones políticas y solicito que a través de ustedes acredite fehacientemente que el señor Axel Alberto Borrego Rodríguez es amasio de mi hija, y por lo que hace a que sean amigos Jafet Dzib Lara y este señor, desconozco si son amigos, desconozco si tengan alguna relación, pero quien debe demostrarlo es el señor Víctor Manuel Carranza Rosaldo, de lo único que yo sí les puedo asegurar es que jamás he recomendado, ni conozco, ni he mandado ni he solicitado la contratación de Axel Alberto Borrego Rodríguez y por lo que hace al dicho del señor Víctor Manuel Carranza Rosaldo que el C. Jairo Jafet Dzib Lara que se encuentra vinculado a proceso por el delito agravado de secuestro y quien según el decir del señor Víctor Manuel Carranza Rosaldo era empleado del gobierno municipal, hecho conocido por los medios según él, dicho señor y lo sabe el Ing. Víctor Manuel Carranza Rosaldo ya se encontraba contratado por la administración pasada y los medios lo que señalan que fue contratado por la sindica del cuatrienio pasado Alejandra Tehurel Coter, fácil de demostrarlo con las mismas publicaciones que menciona el señor Víctor Manuel Carranza Rosaldo.*

*En la prueba 4; por lo que hace a los recibos de nómina de Ramírez Rodríguez Rouvier, quiero manifestarles que yo no lo contrate y le objeto la prueba en el sentido de que la manifestación de que es mi esposo y tacho la prueba de falsa porque no tiene sustento alguno, porque un recibo de nómina no demuestra relación marital o familiar, por lo que dicha prueba debe desecharse, porque no demuestra lo que pretende demostrar que como es mi familiar (ESPOSO) existe nepotismo.*

*En la prueba numero 12; en este oficio que se exhibe como prueba por el Ing. Víctor Manuel Carranza, esta prueba, en contrario sensu lo único que demuestra es que preocupada por el desempeño de mi encargo le solicite al C. Jaime Ramón Valdez Silva Director de Recursos Humanos que todo despido sin excepción alguna se me haga del conocimiento para evitar demandas futuras, ya que es el caso que actualmente existen*

*900 demandas en contra del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por las malas decisiones tomadas del presidente municipal respecto de la falta de cumplimiento pactado en el contrato colectivo de trabajadores del sindicato municipal de Coatzacoalcos, por lo que dicha prueba no tiene ningún valor en mi contra y la tacha de falsa, y para demostrar mi dicho anexo al presente las 900 demandas elaboradas. (...).”*

**Ofrecen como pruebas de descargo:**

- **El escrito de contestación no cuenta con un capítulo de pruebas sin embargo, se adjuntaron a la misma diversos anexos los cuales serán considerados como parte de la misma.**

**CUARTO.- De la vista al actor.** Mediante acuerdo de vista de 5 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo del escrito de respuesta y anexos presentados por la denunciada. Estando en tiempo y forma el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo manifestó (extracto):

*“(...).*

*CUARTO. En el párrafo de la CONTESTACIÓN A LOS HECHOS de la C. Yazmín Martínez Irigoyen manifiesta que, si existe el Nepotismo porque si se encuentra contratado en el Municipio de Coatzacoalcos, ver., su hermano el C. Elmer Orlando Martínez Irigoyen y manifiesta una testimonial del C. Ángel Raúl Estrada Bernal, Regidor Tercero del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., lo cual, no acredita en la relación de Pruebas presentadas por la Sindica, ni relaciona en su escrito con los hechos planteados, argumentando que como después de un año y quince días no tuvo ninguna intervención del Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz en contra de la contratación del hermano de la Sindica Única no es Nepotismo como si preinscribiera el Derecho presentado.*

*SEXTO. En el séptimo párrafo de la CONTESTACIÓN A LOS HECHOS de la C. Yazmín Martínez Irigoyen manifiesta que jamás ha recomendado, ni conoce ni ha mandado ni ha contratado al C. Axel Alberto Borregos Rodríguez; le respondo*

*a pesar que actualmente se encuentran casados, lo cual puede ser acreditado mediante Acta de Matrimonio 0008 fecha 27 de octubre del año 2018, libro 1, expedido por la encargada del Reg. Civil de Soconusco, Veracruz.*

*No expresar con claridad si la imputación de Nepotismo la contradice en todo o en parte, pues manifiesta en una serie de puntos que son ciertos las pruebas 1,2 y 3; que las pruebas 4, 5 y 6 que son ciertas pero ella no los contrato; manifiesta que ella si solicito el despido y contratación de personal y que eso no ocasiona perjuicio o beneficio a alguien (manifestaciones que no acredita con prueba alguna, ni acredita la manifestación de las personas despedidas) abusando del Poder usurpando funciones propias del Presidente Municipal conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en el penúltimo párrafo de su escrito manifiesta de manera textual lo siguiente “Así mismo objeto todas las pruebas presentadas por el C. Ing. Víctor Manuel Carranza Rosaldo por ser falsas porque para la forma y motivo que pretenden probar no llenan los requisitos que exigen en su formalidad la Ley o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Contradiendo lo manifestado de las pruebas 1,2,3,4 y 5 como hechos ciertos, sin ningún fundamento jurídico que fundamente o motive sus argumentos.*

*(...). Luego entonces, si la C. Yazmín Martínez Irigoyen en su escrito de contestación no relaciono los anexos para probar los hechos constitutivos de sus excepciones, debe concluirse que, tanto por el sistema legal como por el principio de economía procesal, deben desecharse las pruebas que no guarden nexo o relación con los hechos controvertidos, por ser incongruentes respecto de ellos, pues todo medio de prueba que no conduce directamente a justificar los hechos puestos en el litigio (...).*

*(...)*”.

**QUINTO.- De la Audiencia Estatutaria.** Por acuerdo de fecha 5 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 26 de febrero de 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta



en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículos 2º inciso a), 3º incisos b), c) d), e) y f), 6º incisos a), h) e i).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo 2, punto 2.

**CUARTO.- Identificación del acto reclamado.** De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata un **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por el actor, a decir:

- La utilización de su encargo como representante popular de MORENA para favorecer la contratación de familiares, amigos y terceros en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**QUINTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

- a. Cometer actos de corrupción y **falta de probidad en el ejercicio de su encargo** partidista o **público**;*
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos*
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.*
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de **MORENA**”.*

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

*“Artículo 64°. **Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:***

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*

- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato;*  
*y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

**Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.**

**3.- La descripción del hecho imputado al sujeto denunciado.**

- La utilización de su encargo como representante popular de MORENA para favorecer la contratación de familiares, amigos y terceros en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.**

**La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:**

**Ofrecieron como pruebas de cargo:**

- **Documental Pública**
  - 1) Gaceta Oficial de 28 de diciembre de 2017.
  - 2) Constancia de Mayoría y Validez como Presidente Municipal al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de 8 de junio de 2017.
  - 3) Recibos de nómina (2) del C. Ramírez Rodríguez Rouvier.
  - 4) Recibos de nómina (2) del C. Martínez Irigoyen Elmer Orlando.
  - 5) Recibos de nómina (2) del C. Borrego Burquette Axel Alberto.
  - 6) Oficios (10) emitidos por la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz.
  - 7) Acta de matrimonio de 8 de abril de 2018.

8) Acta de nacimiento de 11 de abril 1966.

9) Acta de nacimiento de 31 de marzo de 1980.

▪ **Testimonial**, a cargo del C. Jaime Ramón Valdez Silva.

▪ **Documental Privada**

- 6 links, de notas periodísticas.

▪ **Superveniente**

#### **A) Documental Privada**

1) Documento suscrito por la C. Jennifer Saralí López Nakamura y dirigido al C. Titular de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia, Trata de Personas y contra los Indígenas de 11 de enero de 2019.

2) Documento suscrito por la C. Jennifer Saralí López Nakamura y dirigido a la C. Xóchitl Burdet Torruco, Comisión Estatal de Derechos Humanos, de 11 de enero de 2019.

3) Documento suscrito por la C. Jennifer Saralí López Nakamura y dirigido a la C. Namiko Matsumoto Benítez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de 21 de enero de 2019.

4) Documento suscrito por la C. Jennifer Saralí López Nakamura y dirigido al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo, Presidente Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, de 12 de febrero de 2019.

#### **B) Técnica**

- 6 fotografías

#### **C) Documental Pública**

1) Acta de matrimonio de 27 de octubre de 2018.

2) Situación contractual del C. Axel Alberto Borrego Burquette.

3) Situación contractual del C. Elmer Orlando Martínez Irigoyen.

4) Situación contractual del C. Rouvier Ramírez Rodríguez.

- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de documento de 18 fojas útiles en copia certificada, que contiene la relación de las planillas electas en el Estado de Veracruz durante el Proceso Electoral 2016-2017.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia certificada que corresponde a la constancia de Mayoría y Validez de Presidencia Municipal expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a favor del C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo como Propietario.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles en copia certificada consistentes en "*Recibo de Pago de Nómina*" expedido a favor del C. Ramírez Rodríguez Rouvier.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 4:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles en copia certificada consistentes en "*Recibo de Pago de Nómina*" expedido a favor del C. Martínez Irigoyen Elmer Orlando.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 5:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles en copia certificada consistentes en "*Recibo de Pago de Nómina*" expedido a favor del C. Borrego Burgette Axel Alberto.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 6:**

Se da cuenta de documento de 10 fojas útiles certificadas consistentes en oficios suscritos por la C. Yazmín Martínez Irigoyen, Sindica Única del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, de diversas fechas y todos dirigidos al Director de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 7:**

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en original de acta de matrimonio indicándose a los contrayentes como los CC. Elmer Orlando Martínez Irigoyen y Marleny Patricia Alonso Ruiz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 8:**

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en original de acta de nacimiento expedida en favor del C. Elmer Orlando Martínez Irigoyen

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 9: NO SE ACOMPAÑÓ AL ESCRITO DE QUEJA.**

**Desahogo TESTIMONIAL:**

Se procederá a su desahogo en el apartado 7.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 1:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*AMBICIÓN DESMEDIDA POR EL PODER*” emitida por el diario “*Liberal del Sur*” de 8 de marzo de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

“(...)”

*(...). Lo que resulta alarmante y preocupante, en ese acto político consideraron entre todos los postulantes, el nombre de Rouvier Ramírez Rodríguez marido de la “cínica pro nepotismo” Yazmín Martínez Irigoyen, ¿acaso la ambición desmedida por el poder y el dinero de esta profesora rural puede más que su ética profesional y moral con la que debería de conducirse en su vida pública y privada?*

*¿Acaso no aprendió de sus padres lo que tanto menciona en sus entrevistas, que la educación se mama, que fueron un ejemplo de rectitud moral para ella?, la respuesta es más que simple y es no. La señora es la alcaldesa sin corona detrás de Manuel Carranza, en su segunda casa de Bellavista a una cuadra y media de Chedraui, orquesta como posicionar a su marido, sueña en que él sea diputado y con ello alcanzar el nivel económico y social que le negaron sus relaciones anteriores, y quien mejor que su manipulable marido Rouvier para lograrlo el cual la acompaña a una gran mayoría de los eventos políticos.*

(...)

### **Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 2:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*Cuitláhuac: Ácido en la Herida*” emitida por el portal *mussiocardenas.com* de 26 de mayo de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

“(...).

*(...). Una vez en la sindicatura del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Yamín Martínez Irigoyen refleja que lo suyo es el nepotismo. A su esposo, Rouvier Ramírez lo insertó en la nómina con salario de 20 mil pesos al mes y pretendió hacerlo candidato a diputado por Morena pero no le alcanzó. Y aunque le hubiera dado el cordel, las candidaturas son de Rocío Nahle. Una vez con poder, Yazmín se imaginó omnipotente. Insertó al esposo, al hermano y la cuñada en la nómina municipal. Marleny Patricia Alonso Ruiz, cuñada de Yazmín Martínez Irigoyen, casada con Elmer Orlando Martínez Irigoyen, despacha en la Secretaría de Desarrollo social del ayuntamiento de Coatzacoalcos y percibe un salario de 11 mil pesos netos al mes, adscrita a la nómina con ficha 40997 (...).*  
*(...)*”

### **Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 3:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*Acusan a Síndica de Coatza por familiares en nómina municipal; “Es pura grilla”, dice, pero no lo niega*” emitida por el portal *Versiones* de 26 de septiembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

“(...).

*La funcionaria fue cuestionada sobre el tema, pero se reservó el derecho de hacer comentarios y declaraciones, de tal suerte que no acepto ni negó tal situación.*

*De acuerdo a la información circulada, el esposo de la edil, Rouvier Ramírez Rodríguez aparece como especialista adscrito a la sindicatura con un sueldo de 20 mil pesos mensuales; también el novio de su hija, Axel Alberto Borrego Burguete como auxiliar administrativo de la presidencia municipal, con un salario mensual de siete mil 500 pesos.*

*Incluso, estarían incluidos el hermano del esposo de la síndica, su hermano y su cuñada.  
(...)*”.

#### **Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 4:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*El secuestro de Leslie y MORENA*” emitida por el periódico *VERAZ*, de 18 de septiembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

*“(...).  
La verdad es que Jairo Jafet Dzib Lara, oficialmente tiene el puesto de “Auxiliar Administrativo de Presidencia”, con el nivel en la nómina A4817 y con un sueldo de \$8,143 pesos. Jairo Jafet fue contratado por la Síndica de Coatzacoalcos, Yazmín Martínez Irigoyen para ser empleado de la administración de Víctor Carranza... Además, Jairo Jafet es amigo de la pareja sentimental de la hija de la Síndica Yazmín Martínez, de nombre Axel Alberto Burquette, quien también está como empleado en la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos (...). No es un secreto cómo la hija de la Síndica de Coatzacoalcos Yazmín Martínez Irigoyen, el novio Axel Alberto Burquette y el mismo Jairo Jafet Dzib Lara acostumbraban visitar los antros de moda de la ciudad y quienes los conocen aseguran que se sentían como los nuevos integrantes del Jet Set juvenil de MORENA (...).  
(...)*”.

#### **Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 5:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*No fue levantón, capturan a empleado de Ayuntamiento de Coatzacoalcos por secuestro de estudiante de medicina*” emitida por el diario *PRESENCIA*, de 18 de septiembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

*“(...).  
Jairo Jafet Dzib Lara, de 22 años de edad, quien presuntamente se encuentra involucrado en el secuestro de la estudiante de medicina ocurrido en Boca del Río y cuyo video se difundió a través de las redes sociales.  
Los detenidos son Jairo Jafet Dzib Lara, de 22 años de edad, empleado del ayuntamiento de Coatzacoalcos de la Dirección Municipal del Deporte (...).*



(...)”.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 6:**

Se da cuenta de nota periodística titulada “*Rescatan a Leslie, la estudiante de medicina secuestrada en Veracruz; hay 4 detenidos, entre ellos su ex novio*” emitida por el portal *Aristegui Noticias*, de 18 de septiembre de 2018, de su contenido se desprende (extracto):

“(…)”.

*Leslie Jared Bucio Palma, una joven estudiante de medicina víctima de secuestro, fue rescatada en Xalapa, Veracruz, y se detuvo a cuatro probables autores del delito, entre ellos su exnovio, Jairo Jafet Dzib Lara, quienes serán presentados ante un Juez de Control (…)*.

(...)”.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PRIVADA 1:**

Se da cuenta de documento de 7 fojas útiles en copia notariada que corresponde a la denuncia interpuesta por la C. Jennifer Saralí López Nakamura en contra del C. Rouvier Ramírez Rodríguez por el presunto delito de acoso sexual, con acuse de recibido por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el 14 de enero de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PRIVADA 2:**

Se da cuenta de documento de 4 fojas útiles en copia notariada que corresponde a la queja interpuesta por la C. Jennifer Saralí López Nakamura en contra del C. Rouvier Ramírez Rodríguez, en el que la signante asienta diversos hechos relacionados a su relación laboral con este último y con acuse de recibido por parte de la Delegación Coatzacoalcos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de 15 de enero de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PRIVADA 3:**

Se da cuenta de documento de 5 fojas útiles en copia notariada que corresponde a escrito promovido por la C. Jennifer Saralí López Nakamura en el que señala supuestas actitudes cometidas por la C. Yazmín Martínez Irigoyen, y con acuse de recibido por el Control de Gestión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de 30 de enero de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PRIVADA 4:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles en copia notariada que corresponde a escrito signado por la C. Jennifer Saralí López Nakamura en el que manifiesta su

experiencia de trabajo en la Sindicatura Única del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, con acuse de recibido por parte de dicho Ayuntamiento de 12 de febrero de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE - TÉCNICA:** Se da cuenta de 6 fotografías donde se aprecian a algunas personas en reuniones de carácter social.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en original de acta de matrimonio expedida en favor de los CC. Axel Alberto Borrego Burquette y Yamilie Geraldine Chávez Martínez y en la que consta como madre de la contrayente a la C. Yazmín Martínez Irigoyen.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles, el primero titulado “*Situación Contractual de acuerdo al sistema de nómina integral*” y en el que consta el nombre del C. Axel Alberto Borrego Burquette su régimen contractual, departamento en que labora, y su periodo laboral. El segundo corresponde a un oficio suscrito por la C. Yazmín Martínez Irigoyen y dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz en el que solicita la baja de personal del ya señalado.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas útiles, el primero titulado “*Situación Contractual de acuerdo al sistema de nómina integral*” y en el que consta el nombre del C. Elmer Orlando Martínez Irigoyen, su régimen contractual, departamento en que labora, y su periodo laboral. El segundo y tercero corresponden a un oficio suscrito por el Regidor Tercero del multi-referido municipio y dirigido a la Directora de Recursos Humanos en el que rinde el organigrama del personal adscrito a esa Regiduría, así como la relación de sus generales (nombre, ocupación, profesión, etcétera) respectivamente.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 4:**

Se da cuenta de documento de 4 fojas útiles, el primero titulado “*Situación Contractual de acuerdo al sistema de nómina integral*” y en el que consta el nombre del C. Rouvier Ramírez Rodríguez, su régimen contractual, departamento en que labora, y su periodo laboral. El segundo y tercero corresponden a un oficio suscrito por la C. Yazmín Martínez Irigoyen y dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz en el que rinde el organigrama del personal adscrito a esa Regiduría, así como la relación de sus generales (nombre, ocupación, profesión, etcétera) respectivamente.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

**Los documentos anexados fueron los siguientes:**

- 1) Gaceta Oficial de 28 de diciembre de 2017
- 2) Constancia de Mayoría y Validez como Sindica Municipal a la C. Yazmín Martínez Irigoyen
- 3) Acta de Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz
- 4) Escritos Secretaría de Marina
- 5) Oficio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz
- 6) Oficio suscrito por el C. Agustín Jiménez Hernández, Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz
- 7) Documento titulado "Nepotismo"
- 8) Nota periodística.

6.- El **razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.**

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 así como de las objeciones hechas valer por las partes se concluye lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:**

**PRIMERO.-** Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 8** y la **SUPERVENIENTE 1 a la 4** , toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escritos emitidos por diversas autoridades facultadas para expedirlas aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

La prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 9** no fue anexada al escrito inicial, en consecuencia no será tomada en cuenta.

**SEGUNDO.-** Que se admite para efectos indiciarios la **TESTIMONIAL** en términos de lo establecido en la jurisprudencia 11/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que la apreciación de la misma se realizara con vista a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia en consideración al contexto de los hechos asentados en el escrito de queja y en relación con los demás elementos del expediente.

**TERCERO.-** Que se admiten para efectos indiciarios la **DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 1 a la 3**, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 38/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuibles a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, los presuntos actos de nepotismo cometidos por la C. Yazmín Martínez Irigoyen.

**CUARTO.-** Que se desecha de plano la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA – NOTA PERIODÍSTICA 4, 5 y 6** por resultar notorio y evidente que no guardan relación con los hechos materia de la queja toda vez que si bien hacen referencia a uno de los presuntos beneficiarios de los actos de nepotismo cometidos por la acusada los hechos con los que se le relacionan son producto de actividades distintas a las denunciadas en el escrito de queja.

**QUINTO.-** Que se tiene por desechada la prueba **SUPERVENIENTE TÉCNICA**, consistente en 6 fotografías, toda vez que de acuerdo al contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, estos elementos probatorios, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, situación que al efecto no se actualiza en el presente asunto pues los oferentes son omisos en indicar, entre otras cosas, las circunstancias de modo y tiempo a fin de que este Tribunal Resolutor esté en condiciones de fijar el valor probatorio que corresponda.

**SEXTO.-** Que se tienen por admitidas sin concederles pleno valor probatorio las pruebas **SUPERVENIENTES DOCUMENTAL PRIVADA 1 a la 4**, ello en virtud que estos medios de convicción carecen por sí solos de valor probatorio pleno por lo que su certificación ante notario público solo acredita su existencia en la fecha de presentación ante dicho fedatario, es decir, poseen el carácter de pruebas imperfectas al no ser susceptibles por sí mismas de producir plena fuerza de convicción, ello en tenor de lo establecido en la tesis XXV/2014 emitida por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las ofrecidas serán estimadas en relación con el resto de las pruebas ofrecidas

**En cuanto hace a los ANEXOS adjuntos al escrito de respuesta de la parte DENUNCIADA:**

**ÚNICO.-** Que al formar parte del expediente se tienen como **Instrumental de Actuaciones.**

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Durante la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos los denunciados ratificaron sus escritos de contestación y entregaron sus alegatos por escrito.

Se destacan las siguientes intervenciones (extracto):

*“(…).*

*Asimismo, se hace la aclaración que no es necesario ser un pariente directo consanguíneo, sino el hecho de que exista una cercanía con un servidor público, en este caso con un alto rango, la ley no lo considera correcto, existe responsabilidad administrativa, porque no se debe beneficiar a un particular, o responder a intereses personales o particulares; sino que el servidor público esta para atender y cuidar los intereses del Ayuntamiento, en especial como integrantes de MORENA, quien debe ser un digno representante del partido, sin cometer actos de nepotismo.*

*Se procede a desahogar la testimonial del C. Jaime Ramón Valdez Silva, director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a quien se le realiza las siguientes preguntas, el pliego se entrega a la CNHJ.*

1. *¿Quién fue la persona o funcionario publico municipal que autorizo la contratación del C. BORREGO BURGUETTE AXEL ALBERTO, con numero de ficha 41057?  
Conforme a los documentos fue la hoy imputada.*

2. *¿Si existe algún oficio, en el que se solicita la contratación de la persona mencionada en la pregunta anterior?  
El oficio no se encontró como tal, pero se encontró donde la imputada ordena la baja.*
3. *¿Quién fue la persona o funcionario público municipal que autorizo la contratación del C. MARTÍNEZ IRIGOYEN ELMER ORLANDO, con número de ficha 50674?  
La sindica única, hoy demandada.*
4. *¿Si existe algún oficio, en el que se solicita la contratación de la persona mencionada en la pregunta anterior?  
Existe el que envió el regidor tercero.*
5. *¿Quién fue la persona o funcionario público municipal que autorizo la contratación del C. RAMÍREZ RODRÍGUEZ ROUVIER, con número de ficha 40327?  
La sindica única, hoy demandada, según se puede observar en oficio SIND/176/2018 del 15 de febrero de 2018.*
6. *¿Si existe algún oficio, en el que se solicita la contratación de la persona mencionada en la pregunta anterior?  
Solo el mencionado en mi respuesta anterior, además el organigrama de la sindicatura donde aparece el trabajador señalado.*
7. *¿Qué diga el testigo sin en relación a los ciudadanos Axel Alberto Borrego Burquette, Elmer Orlando Martínez Irigoyen y Rouvier Ramírez Martínez, en relación a la contratación de los mismos, si recibió alguna indicación verbal para ser contratados o ser considerados trabajadores de confianza del ayuntamiento?  
Cuando él ingreso a laborar al municipio como director de recursos humanos en fecha 13 de septiembre de 2018 ya estaban contratados, pero si le correspondió ordenar la baja el día 24 de mismo mes y año de Borrego Burquette. Manifiesta que en cuanto a Rouvier y Elmer estos a mi llegada ya estaban contratados y continúan laborando.*

*En este acto a continuación me permito realizar la siguiente argumentación. La Ley Orgánica del Municipio de Coatzacoalcos de aplicación a la propia sindica, es muy clara respecto a las facultades de cada uno cuando hay respeto, compañerismo y buen actuar, no tiene porque haber controversia, se hace valer la razón y la honestidad; es importante señalar que el art. 36, en su fracción 17 de dicha*

*ley establece a quien corresponde realizar las contrataciones del ayuntamiento de Coatzacoalcos. Existe claridad por parte de las leyes orgánica sobre las responsabilidades de los representantes públicos, aunado a los estatutos de MORENA, mismas que no han sido atendidas por la hoy demandada, lo anterior con base en las probanzas ofrecidas.  
(...)”.*

**8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que el caudal probatorio aportado por el actor no produce la suficiente convicción respecto a las imputaciones hechas a la C. Yazmín Martínez Irigoyen dado que no puede desprenderse que esta última haya intervenido de manera expresa para lograr la contratación como empleados del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz a los CC. Rouvier Ramírez Rodríguez, Elmer Martínez Irigoyen, Marleny Patricia Alonso Ruiz y Axel Alberto Borrego Burquette **sin embargo sí puede concluirse** que terceros cercanos a ella laboran en dicho municipio.

En el caso del C. Rouvier Ramírez Rodríguez se arriba a tal conclusión en virtud de que, de la concatenación de las DOCUMENTALES PRIVADAS 1 a la 3 y SUPERVENIENTES – DOCUMENTALES PRIVADAS 1 a la 4, así como por la falta de pruebas de descargo aportadas por la demandada y solo ofrecer la mera negación de los hechos, se desprenden sendos elementos que comprobarían la existencia de una relación personal y/o de cercanía con la denunciada.

Es menester resaltar que el contenido de dichos medios de prueba no corresponden a meros dichos, sino que provienen de diversos medios de comunicación, es decir, instituciones dedicadas a recopilar información de diversas fuentes y al análisis de estas, aunado a que no obra constancia de que la denunciada haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, pues solo se concretó a manifestar que esos medios informativos carecían de valor probatorio, omitiendo pronunciarse expresamente sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos. Asimismo, las declaraciones asentadas en las documentales supervenientes fueron realizadas por un tercero integrante de la planilla de empleados del referido Ayuntamiento y que conoció de forma directa a los CC. Yazmín Martínez Irigoyen y Rouvier Ramírez Rodríguez.

**Aunado a lo anterior no sobra señalar que el C. Rouvier Ramírez Rodríguez de acuerdo a la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA 3 y SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 4 labora como empleado de confianza desde el 1 de febrero de 2018 de “Especialista Técnico y Administrativo B” en la Sindicatura Única y que de acuerdo a la prueba TESTIMONIAL mediante el oficio SIND/176/2018 de 15 de febrero de 2018 la C. Yazmín Martínez Irigoyen lo ratificó como personal de confianza de su sindicatura.**

Ahora bien, respecto del C. Elmer Martínez Irigoyen puede sostenerse con la DOCUMENTAL PÚBLICA 4 y SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3 que **también labora en el Municipio de Coatzacoalcos como empleado de confianza desde el 1 de enero de 2018 en calidad de “Asesor Externo – Comisión en Turismo” en la Regiduría Tercera** y de quien puede presumirse de acuerdo con la DOCUMENTAL PÚBLICA 8 es hermano de la hoy acusada, esto último toda vez que si bien comparten los mismos apellidos, la misma no se perfecciona (por no haberla exhibida el actor) con la también acta de nacimiento de la C. Yazmín Martínez Irigoyen, con lo que se hubiera configurado, sin lugar a duda, el parentesco en primer grado colateral.

Por otra parte, en lo que respecta al C. Axel Alberto Borrego Burquette logra sostenerse con base con la DOCUMENTAL PÚBLICA 4 y SUPERVENIENTE DOCUMENTAL PÚBLICA 2, que este **laboró en el área a cargo de la C. Yazmín Martínez Irigoyen, esto es, la Sindicatura Única, del periodo comprendido del 16 marzo al 24 de septiembre de 2018 como empleado de confianza en categoría de “Consultor A”** acreditándose con la SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 1 que el mencionado **es esposo de la C. Yamilie Geraldine Chávez Martínez y que la C. Yazmín Martínez Irigoyen es madre de esta última según puede constatarse en el acta de matrimonio con número 0088 registrada el día 27 de octubre de 2018 en el municipio de Soconusco.**

Con relación a la C. Marleny Patricia Alonso Ruiz, **se sustenta con la DOCUMENTAL PÚBLICA 7 que la misma es esposa del C. Elmer Orlando Martínez Irigoyen, sin embargo, es la misma denunciada quien mediante oficio (parte del contenido de la DOCUMENTAL PÚBLICA 6) identificado como SIND/1723/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018 solicita su baja al Director de Recursos Humanos del multi referido Ayuntamiento.**

Finalmente es menester resaltar que de acuerdo a lo expresado por la representante legal del C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo, la ley de la materia, esto es, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz faculta en su artículo 36 fracción XVII al Presidente Municipal a resolver todo lo relativo a la situación



contractual de los servidores públicos del Ayuntamiento, situación que con base a todo el caudal probatorio y en la concatenación del mismo no se actualiza pues obra sendos oficios suscritos por la Sindica Única en la que ordena altas y bajas del personal que labora en dicho órgano político – administrativo, solicitando inclusive que se diera vista a ella de toda baja del sistema de nómina integral.

**9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.**

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional estima que, **independiente de la intervención directa o indirecta de la C. Yazmín Martínez Irigoyen para lograr la contratación de terceros en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, estos resultan cercanos a su persona pues laboran o laboraron en el Ayuntamiento donde ella ocupa el cargo de Sindica Única.**

Lo anterior no compagina con parte de los postulados de nuestro partido relativos a una forma distinta a intervenir en los asuntos públicos y a recuperar la ética política pues como Protagonista del Cambio Verdadero estaba obligada a desempeñarse en todo momento como digno representante de nuestro partido, ello supone no utilizar el poder para beneficio propio o terceros y no permitir en ninguna forma los vicios de la política actual, entre ellos, el clientelismo, nepotismo y el amiguismo.

Los representantes populares de MORENA deben mantener un comportamiento intachable en el ejercicio del encargo que el pueblo les ha conferido y evitar y/o deslindarse públicamente de la pertenencia de sus familiares y/o amigos en el círculo cercano a donde ellos laboran pues esta es una forma de cumplir con la obligación prevista en el artículo 6, inciso a) de nuestro Estatuto consistente en combatir al régimen de corrupción, máxime que la propia ley que rige a los servidores públicos de Veracruz, indica en su artículo 46, fracción XIII que estos deben excusarse de intervenir en cualquier forma a favor de ellos mismos y/o terceros en asuntos relativos al ejercicio público sin que sobre añadir que los miembros de MORENA deben estar comprometidos con el cumplimiento de la Constitución y de las leyes que de ella emanen.

Cabe resaltar que “excusarse de intervenir en cualquier forma” no supone necesariamente esperar a que los terceros cercanos al servidor público formen parte del gobierno Municipal, Estatal o Federal para realizarlo, sino que ello también puede ocurrir antes de que estos ocupen alguna plaza o cargo, ello sin menoscabo del deber político y moral del funcionario público de solicitarle a los miembros de su familia y conocidos la nula existencia de relaciones laborales y/o de negocios que

rodeen el ámbito de su accionar público tal como lo ha realizado el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer al acusado la sanción estipulada en el artículo 64, inciso b) del Estatuto de MORENA**. Para la imposición de la pena deberá tomarse en cuenta que no existen antecedentes de conductas anti estatutarias desplegadas por el denunciado, así como la valoración, concatenación y alcances de las pruebas ofrecidas por el actor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso b)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declarado **FUNDADO** el **AGRAVIO** hecho valer por el **C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo**, en virtud de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A LA **C. YAZMÍN MARTÍNEZ IRIGOYEN**, en virtud de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la C. Yazmín Martínez Irigoyen para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.- Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

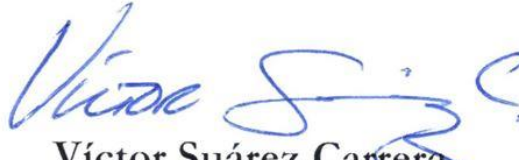
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera